

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41396-31-89-001-2013-00012-02

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA PAOLA PERDOMO MATELLANA
CONTRA CARMEN MUÑOZ CAMPOS.**

Sería del caso entrar a resolver los recursos de reposición y queja interpuestos por el apoderado de la parte demandada en contra del auto proferido por la suscrita Magistrada Sustanciadora el 5 de septiembre de 2023, si no fuera porque contra dicha providencia no procede ningún recurso ordinario.

Así se afirma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que profiera el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, contra las providencias que decidan una reposición anterior, ni contra los autos que emitan las Salas de decisión.

Por su parte, el canon 352 *ibidem* establece la procedencia del recurso de queja, cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación; o cuando se deniegue el de casación.

Para ahondar en razones, el precepto 329 de la codificación en cita, dispone que decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, es claro que los recursos de reposición y de queja no proceden contra el proveído que resuelva la alzada; y tampoco hay lugar a dar aplicación a la regla

contenida en el párrafo del artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, en vista de que la súplica tampoco se avizora plausible bajo este escenario (art. 331). De modo que los mecanismos de contradicción propuestos por el extremo pasivo serán rechazados de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR de plano los recursos de reposición y queja interpuestos por la parte demandada contra el auto proferido por esta Corporación el 5 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97bb753436534db3f594d30f6b8cfff1865a8f3bae2d50b3538dd3a9134da5f**

Documento generado en 29/09/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>